

La Paz, 24 de noviembre de 2021 P.I.E. Nº 018/2021-2022

Señor
Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

3 0 NOV 2021

"1. Informe, qué normativa internacional el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado respecto a la sustracción internacional de menores, y con qué estados ha suscrito convenios, o es socio para estos fines. --- 2. Informe, cuál es el procedimiento que debe realizar un progenitor para la sustracción internacional de menores de los Estados Unidos de América hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, y qué servicios deben brindar las embajadas o consulados para este fin. --- 3. Informe, qué acciones ha asumido su Despacho ante la solicitud de cooperación realizada por el Sr. Daniel Saldias Cáceres, respecto al proceso de sustracción internacional de su hijo Brandon Daniel Saldias Fuentes."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Migyel Argel Rejas Vorgas TERCER SECRETARIO CAMARA DE SENADORES ASAMBLE LEGISLATIVA PLURINACIONAL 17 DIC 2021

18 06 Hermano

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

Casa Grande del Pueblo. -

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17 DIC 2021

La Paz - Bolivia

CAMARA DE SENADORES CODITE DE MINISTERIO PÚBLICO

160/20

CLASIFICACIÓN MUY DREENTE

GM-DGAJ-UAJ+Os-292372021

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO P.I.E. Nº 018/2021-2022

La Paz.

Hrs.7.6...35.Fojas,

16 DIC 2021

Hermano Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, con referencia a la Petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 018/2021-2022, de 24 de noviembre de 2021 (con fecha de recepción de 2 de diciembre de 2021 por el Ministerio de Relaciones Exteriores). presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero. Al respecto, de acuerdo al cuestionario propuesto, cumplo en informar:

1. Informe, qué normativa internacional el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado respecto a la sustracción internacional de menores, y con qué Estados ha suscrito convenios, o es socio para estos fines.

Respuesta.- Mediante Informe GM-DGAJ-UAJI-In-712/2021 de 9 de diciembre de 2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, reportó que el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la sustracción internacional de menores ha ratificado los siguientes Convenios:

- a) "Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores", ratificado mediante Ley N° 778 de 25 de enero de 2016.
- b) "Convención interamericana sobre Restitución Internacional de Menores", ratificada mediante Ley Nº 1727 de 13 de noviembre de 1996.
- c) "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores". ratificada por Ley Nº 1725 de 13 de noviembre de 1996.

En relación a con qué Estados ha suscrito convenios o es socio para estos fines, aclarar que los citados Convenios son de carácter multilateral, es decir, son varios Estados parte que reconocen su aplicabilidad, la información respecto a qué Estados son parte de tales instrumentos internacionales se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado y en repositorio electrónico de la Organización de Estados Americanos - OEA.

2. Informe, cuál es el procedimiento que debe realizar un progenitor para la sustracción internacional de menores de los Estado Unidos de América hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, y qué servicios deben brindar las embajadas o consulados para este fin.

Sobre este punto aclarar que la sustracción internacional de Respuesta.menores, en los términos expresados por las distintas convenciones

> CAMARA DE SENADORES UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL 2021 Aña por la recuperación dei Derecho a la Educad THE PACKED AND A PROPERTY OF THE PACKED A

Zona Central, calle Ingavi - esq. calle Junín, Telf.: (591-2) 2409114 - 2408900 Fax: (591-2) 2408642 2408905 La Paz - Bolivia

RECIBI

Nº Correlativo.





internacionales constituye un acto ilícito efectuado por uno de los progenitores que sustrae, traslada o retiene a sus hijos menores de edad, de manera ilegal en el extranjero, trasladando a los menores de su residencia habitual en vulneración del derecho de custodia, guardia o tenencia y/o el de visita que ejerce uno de los padres o ambos.

En tal sentido, no corresponde referirse a: "(...) el procedimiento que debe realizar un progenitor para la sustracción internacional de menores de los Estado Unidos de América hacia el Estado Plurinacional de Bolivia [sic.] (...).", que constituye un acto ilícito de carácter internacional.

Por lo que, las Embajadas o Consulados de Bolivia en el exterior, en referencia a la última parte de la pregunta, no realizan ningún servicio relativo a lo señalado.

 Informe, qué acciones ha asumido su Despacho ante la solicitud de cooperación realizada por el Sr. Daniel Saldias Cáceres, respecto al proceso de sustracción internacional de su hijo Brandon Daniel Saldias Fuentes.

Respuesta.- A través de Informe GM-DGAJ-UAJI-In-712/2021 de 9 de diciembre de 2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señaló que no existe solicitud de cooperación jurídica internacional gestionada por el señor Daniel Saldias Cáceres respecto al proceso de sustracción internacional de su hijo Brandon Danie Saldias Fuentes.

Por su parte, por Informe VGIC-DGAC-UAPC-In-49/2021 de 8 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, a tiempo de aclarar que la solicitud principal del señor Daniel Saldias Cáceres es de repatriación y restablecimiento del derecho paterno, reporta las siguientes acciones:

Se atendió a las diversas consultas que el Sr. Saldías realizó a la Dirección de Asuntos Consulares vía telefónica y de forma presencial.

A través del Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia en Washington D.C. se realizaron consultas a la Oficina de Asuntos de la Infancia del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América respecto al caso.

Se solicitó información a la Embajada de El Salvador en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto al motivo por el cual se le habría denegado el visado correspondiente al señor Daniel Saldias Cáceres y la mencionada representación diplomática manifestó que el señor Saldias no cumplía con requisitos exigidos por dicho país.

Se solicitó a la representación diplomática de Bolivia en Washington velar por el respeto de los derechos humanos del menor en coordinación con la representación consular en aspectos de asistencia y protección consular.

Al solicitar a usted transmitir lo que antecede a la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Cc. Arch. RMM/BOC/cmrc H.R.: 66296.21

Rogelio Mayta Mayta
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores

2021 Año por la recuperación del Derecho a la Educación